



Resolución de Secretaría General N° 124 -2016-ITP/SG

Callao, 12 JUL 2016

VISTOS:

La Carta N° 26-2016/R&B de R&B S.A.C.; la Carta N° 036-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL del Consorcio BRIKAM, el Memorando N° 472-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones, el Memorando N° 3037-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 134-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y R&B S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 01 de diciembre del 2015, el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: *“Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco”*—Sede Huallaga—Ítem 1, por el monto de S/ 4'081,590.00 (Cuatro Millones Ochenta y Un Mil Quinientos Noventa y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio BRIKAM (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 22 de enero del 2016, el Contrato N° 20-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 208,632.03 (Doscientos Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos y 03/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en ciento veinte (120) días para la supervisión de la obra y treinta (30) días para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 060-2015-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 17 de diciembre de 2015 será el inicio de ejecución contractual, estableciéndose como fecha de término el 14 de mayo de 2016;

Que, mediante Carta N° 46-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 25 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 23 de mayo de 2016; dejando constancia que del período 17 de diciembre de 2015 al 24 de enero de 2016 dichas labores estuvieron a cargo del Supervisor Ing. Roberto Valdivia Santana y la Inspectora Ing. Susana Leonor Zavaleta Cueva, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 055-2016-ITP/SG, de fecha 12 de mayo de 2016, se declara procedente la ampliación de plazo N° 01, por ocho (08) de los veintinueve (29) días calendario requeridos por el Contratista, en consecuencia, se difiere el término de la obra del 14 al 22 de mayo de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 079 y N° 100-2016-ITP/SG, se declaran procedentes las ampliaciones de plazo N° 02-parcial y N° 03-parcial, ambas por quince (15) días calendario, fijándose como nueva fecha de culminación de la Obra el 21 de junio de 2016; asimismo, se otorga ampliación de plazo N° 01 y N° 02, por catorce (14) y quince (15) días calendario en favor del Supervisor, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 23 de mayo al 21 de junio de 2016;

Que, mediante Carta N° 26-2016/R&B, de fecha 21 de junio de 2016, en virtud de los asientos N° 264 (folio 37), N° 274 (folio 41) y N° 283 (folio 44), el Contratista indica que no se cuenta con el expediente técnico de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 y no se puedan ejecutar los trabajos de cambio de orientación de biodigestores y del sistema de filtración de la red de desagüe, por lo que solicita ante el Supervisor ampliación de plazo N° 04-parcial, por quince (15) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 036-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL, de fecha 28 de junio de 2016, el Supervisor sustentado en el Informe N° 027-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-PEOM JS de la Jefa de Supervisión, opina declarar procedente la ampliación N° 04-parcial, por quince (15) días calendario, indicando que la consulta N° 07 fue absuelta por la Entidad el 07 de junio de 2016, mediante Carta N° 017-2016-ITP/DO, aceptándose la propuesta del residente de obra de modificar el proyecto; generándose la necesidad de la ejecución de una prestación adicional que requiere se realice la formulación del expediente técnico y su respectiva aprobación, lo cual demandará un tiempo quedando aún abierta la causal debido a que no se puede ejecutar las partidas de biodigestores, zanjas de infiltración, veredas exteriores y cisterna hasta que sea aprobado el adicional de obra, que modificará los niveles de la red de desagüe y diseño de la red de evacuación;

Que, mediante Memorando N° 472-2016-ITP/DO, de fecha 08 de julio de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la



contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 169-2016-VECF/ITP que cuenta con el aval del Coordinador de Obras, señala: a) en virtud a la absolución de la consulta N° 07 por parte del Jefe del Proyecto y lo señalado en el Informe N° 134-2016-VECF/ITP, por Carta N° 17-2016-ITP/DO, de fecha 07 de junio de 2016, la Dirección de Operaciones comunica a la Supervisión la procedencia de la reubicación de los biodigestores y zanja de filtración debido a que las condiciones del suelo en la zona proyectada presentan saturamiento y con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del mismo, b) la Entidad mediante Cartas N° 57-2016-ITP/DO, de fechas 28 de junio de 2016, ha remitido al Contratista el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para su verificación de la solución técnica, en concordancia a lo señalado en el artículo 207 del Reglamento, c) se comparte la opinión de la Supervisión, por lo que se recomienda otorgar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por quince (15) días calendario, hasta que se tenga la aprobación del Adicional y Deductivo vinculante correspondiente, enmarcándose ésta causal dentro del numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, por ser necesaria para la culminación de las partidas relacionadas con el fin de alcanzar la finalidad pública y culminar la obra; en tal sentido, indica como nueva fecha de término de la Obra el 06 de julio de 2016, así como otorgar ampliación de plazo N° 03 por quince (15) días calendario al Supervisor, de modo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 21 de junio al 06 de julio de 2016;

Que, mediante Memorando N° 3037-2016-ITP/OA, de fecha 11 de julio de 2016, la Oficina de Administración, señala que coincide con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorandum N° 472-2016-ITP/DO y recaudo adjunto, motivo por el cual opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 04-parcial del Contratista y otorgar ampliación de plazo N° 03 al Supervisor;

Que, mediante Informe N° 134-2016-ITP/OAJ, de fecha 12 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 04-parcial, por quince (15) días calendario, en tanto según el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que según lo determinado por el área usuaria de la contratación y la supervisión, tiene a lugar en el normal trámite de la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo correspondiente, evento que determina que el Contratista no ejecute las partidas relacionadas a la modificación del planteamiento técnico, afectando así la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y genere la necesidad del plazo adicional, por causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramite a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 03 por quince (15) días calendario, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, del 21 de junio al 06 de



julio de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio BRIKAM, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 04-parcial, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde extender los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo N° 04-parcial por quince (15) días calendario, requerida por R&B S.A.C., en el marco del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergar la fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"—Sede Huallaga—Ítem 1, del 21 de junio al 06 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que R&B S.A.C. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 03, por quince (15) días calendario en favor del Consorcio BRIKAM, por lo que se defiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 21 de junio al 06 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Operaciones adopte las medidas correctivas, para prevenir ampliaciones de plazo fundadas en los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a R&B S.A.C. y al Consorcio BRIKAM; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas al Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 020-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.



Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


.....
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ
Secretaría General

